

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por enyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 919.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía en 31 de Julio prócsimo pasado me dice lo que copio.—El Sr. Intendente militar de este distrito en 27 del actual me dice lo siguiente.—Excmo Sr.—El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—Con el fin de evitar pagos indebidos y aclarar lo posible las dudas que se ocurren para fiar el importe de la parte de sueldo abonable con arreglo á la Real orden de 19 de Junio prócsimo pasado á los gefes y oficiales así militares como político-militares, que procedentes del ejército de D. Carlos se han acogido á los beneficios del Real decreto de 17 de Abril del presente año, pendientes de la revalidacion de sus empleos, he resuelto despues de haber oido sobre el particular á la Intervencion general militar, lo siguiente.

1.º A los gefes y oficiales militares la parte de sueldo abonable será del empleo que represente como del arma de infanteria, teniendo presente que á los tenientes y subtenientes se les ha de considerar con arreglo á la paga que te-

nian antes del aumento de los 100 rs.

- 2.º El sueldo abonable á los individuos político-militares será bajo la base que se espresa.
- |   |        |
|---|--------|
| Intendente militar ú Ordenador. . . . .   | 24.000 |
| Interventor. . . . .                      | 18.000 |
| Pagador. . . . .                          | 16.000 |
| Comisario de guerra de 1.ª clase. . . . . | 16.000 |
| Id. id. de 2.ª . . . . .                  | 12.000 |
| Auditor de guerra. . . . .                | 12.000 |

3.º Los oficiales de administracion militar, el que individualmente justifiquen corresponder á los empleos que obtubieron dentro dentro de la escala de los 5 á los 12.000 rs. que para las oficinas generales de Intendencia, Intervencion y Pagaduria fijó como extremos la organizacion dada á la Hacienda del ejército las listas en 14 de Abril de 1839, y de 4 á 10.000 rs. tambien inclusives que marcó la propia organizacion á los oficiales de las dependencias subalternas de administracion militar. A los que de estos oficiales no justifiquen el sueldo que tubieron, se les abonará solamente al respecto de 5.000 rs. si fueron de las oficinas generales, y de 4.000 á los otros, que son los mismos señalados en aquella organizacion. Los demas empleados de planta fija se sujetarán á la misma prueba de justificar los sueldos que tenian designados los empleos cuya revalidacion soliciten.

4.º Todos los sueldos sufrirán los descuentos generales del 10 y del 6 por  $\text{‰}$

5.º A los factores y demas empleados eventuales, no se les hará abono alguno en razon á que esta clase de destinos no tienen consideracion, luego que su ocupacion cesa, segun lo tie-

nen establecido la instrucción de Hacienda militar de 12 de Enero de 1824 que rijió tambien en el ejército, las listas y las Reales órdenes posteriores, pero si estos empleados fuesen de Real nombramiento sin la clausula de provisionales se les acreditará y satisfará la parte de haber que les corresponda segun el que justifiquen haber disfrutado, sin perjuicio de la resolución que S. M. adopte para los que se encuentren en este caso.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. E. para su noticia y fines que estime oportunos, consiguiente á lo que tengo manifestado á V. E. en mis oficios de 30 de Junio último y 10 del actual sobre el mismo particular.—Lo traslado á V. S. para conocimiento de los interesados.—Y yo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los mismos.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para los fines espresados. Córdoba 12 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 860.

Habiendo robado al arriero de D. Francisco Paez Rejano, vecino de Palma del Rio, al venir del cortijo de la Palmosa, un caballo de las señas que al final se anotan, por un hombre desconocido, montado y armado de una pistola, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendole caso de ser habido, asi como el caballo, á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Posadas por quien se reclama. Córdoba 9 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Pelo negro, la marca escasa, 7 años, entero, lucero, calzado, con manchas blancas pequeñas en la cadera, con una de las espaldillas un poco pelada, el pelo algo mas claro, y herrado.

#### Circular núm. 878.

Habiendose fugado de la casa de sus padres en esta ciudad José del Pozo, de las señas que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, conduciendolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Córdoba 14 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Edad 16 años, estatura pequeña, color trigueño, ojos negros y grandes, barba sin pelo, chaqueta calesera, pantalon de paño verde con cuchillos y medias botas de paño azul, con un gorro griego á la cabeza.

#### Circular núm. 909.

Habiendo desaparecido en la noche del 7 del actual, término de Adamuz, al sitio de los Granadillos, las caballerias que al final se espresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen diligencias para averiguar su paradero, comunicandolo si se indagare al Alcalde de Adamuz por quien se reclama. Córdoba 19 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Una yegua cerrada, castaña, lucera, mediana, con un potro mamon del mismo pelo y lucero.

Una mula de 6 años, parda, mediana y arisca de orejas.

Un mulo negro, bragado, que va á 4 años, de igual alzada, con una señal en el pie derecho junto á los menudillos de una caída.

#### Circular núm. 903.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Luis Bocero Cárdenas, cuyas señas se espresan al final, y caso de ser habido se le remitirá á disposicion del Sr. Juez de Posadas por quien se reclama. Córdoba 18 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Edad 20 años, pelo castaño claro, ojos pardos, cara larga, barba poca, de mediana estatura y vestido al uso del pais.

#### Circular núm. 905.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de un hombre desconocido, de las señas que al final se anotan, el cual se presentó en una tienda barberia de esta ciudad á vender tres navajas de 19 robadas en otra, y caso de ser habido se le pondrá á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de la izquierda por quien se reclama. Córdoba 19 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Un hombre como trabajador, edad sobre 30 años, decentemente vestido, con sombrero portugues, pantalon y chaqueta de paño, aquel azul y esta color de cafe oscuro, el pelo largo por los lados de la frente como para poner rizos y entonces lo llevaba recojido, rubio oscuro, con patilla recién dejada, llegandole por ambos lados hasta algo mas abajo de la boca.

INTENDENCIA.

Circular núm. 938.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA

Provincia de Córdoba.

BILLETES DEL BANCO.

3.<sup>a</sup> SEMANA DE AGOSTO DE 1848.

Factura de los billetes del Banco Español de San Fernando admitidos en la 3.<sup>a</sup> semana del mes actual en la comision del mismo de esta Ciudad, en pago del anticipo forzoso de 100 millones de reales decretado en 21 de Junio anterior.

N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.	N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.	N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.
36.080	500	Suma anterior.	11.400	Suma anterior.	50 300
28 259	500	711	200	15.622	4.000
3.376	500	15.582	1.000	6 948	4 000
2.333	500	16.402	1.000	23 904	4.000
7.671	500	1.177	1 000	16.418	4.000
27.170	500	18.086	200	18.521	4.000
33.702	500	2.319	200	26.120	4.000
28.044	200	18 672	200	6.762	4.000
2 154	200	19.810	200	20.987	200
36.231	500	5 565	500	11.552	4.000
33 633	500	5.557	200	31.419	500
33 632	500	6.090	1.000	2.622	1.000
32.112	500	5.046	200	17.662	1.000
30.194	500	3.366	4.000	5.679	1.000
28.868	500	2.544	4.000	13.369	1.000
28.866	500	1.079	4.000	41.281	200
28.863	500	4.149	4.000	41.284	200
28.861	500	3.062	4.000	18.037	500
28.597	500	6.905	4.000	8.085	1.000
26.833	500	20.126	1.000	7.336	200
9	1.000	17.418	4.000	29.224	200
13.267	500	14.845	4.000	37.984	200
13.725	500				
	<b>11.400</b>		<b>50.300</b>	<b>Total. . . .</b>	<b>89.500</b>

Córdoba 23 de Agosto de 1848.—Romualdo Galban.

Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.  
Distrito de Sevilla.

Circular núm. 894.

El Sr. Secretario de la comision Central dice con fecha 2 del corriente á el de la de este distrito lo siguiente.

«Considerando la comision Central que ascienden á 154.139 rs. 32 mrs., las obligaciones que en el 2.º semestre de este año tiene que cubrir nuestra sociedad, atendiendo á que el capital imponible importa 1.976.193 rs., y estando persuadida de que en el religioso y puntual pago de pensiones se cifra el crédito de la Sociedad, y su consiguiente acrecentamiento y mayor consolidacion, ha juzgado necesario acordar, á propuesta de la Tesoreria, que el dividendo de este 2º semestre sea del 8 por 100

del capital de las acciones de todas clases. Comprende este dividendo á los Socios admitidos hasta fin de Junio último ó sea hasta el de la patente núm. 1767 inclusive. Se publica el dividendo en la gaceta de Madrid de hoy, y el término para su pago cumple en 2 de Noviembre próximo. Todo lo que de orden de la comision Central digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la de ese distrito á los efectos correspondientes.—En su consecuencia el pago habrá de verificarse casa del Sr. Depositario de esta Comision Sr. D. Manuel de Bedmar, calle de la Raveta núm. 37.»

Lo que se hace saber á los Sres. Socios residentes en el distrito para que no les pare perjuicio. Sevilla 8 de Agosto de 1848.—El Srio., Alvaro Pareja.

Circular núm. 933

D. Fernando José Rosado, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia por S. M. de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Leon, vecino de la villa de Lucena del Puerto, de 24 años, estatura de mas de 5 pies, entre rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño claro, con una cicatriz sobre el ojo derecho, reo prófugo en causa que se le sigue por la ausencia intempestiva que hizo el 30 de Marzo último del parador de diligencias de esta ciudad, al transito por la misma, dejando en ella su pasaporte y equipo, para que se presente en este juzgado dentro del término de 10 dias á identificar su persona y relevarse del cargo que por esta accion le resulta, con el bien entendido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ecija á 17 de Agosto de 1848.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., Mariano de Reyna y Heredia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castel, provincia de Valencia.

Circular núm. 884

S. M. la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel 2.<sup>a</sup> (Q. D. G.) se ha dignado conceder á la corporacion municipal que presido el Real permiso para celebrar una feria anual en esta villa de Castel en los dias 2, 3 y 4 del mes de Setiembre.

La situacion topográfica que ocupa esta poblacion, los dos Rios secos que la circundan, el competente número de abrevaderos, y el crecido número de su vecindario, que escede de 1000 vecinos, proporcionan todas las comodidades y ventajas que pueden apetecer los concurrentes, á quienes se les eximirá ademas de todo derecho de alcabalas é impuestos, y se concede á los ganaderos de toda clase el permiso para poder pastar sus averias durante los dias de la feria, y tres dias antes y despues por todo el término, con sola la responsabilidad de abonar los daños que causaren en las propiedades particulares. Lo que se hace saber á los habitantes de esa provincia para su inteligencia y gobierno. Castel 3 de Agosto de 1848.—El presidente, José Nogues. D. S. O., Domingo Balaguer, Srio.

*Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.*

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del consejo de S. M., su Srio. honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Hago saber: que por D. Lope Martin del Valle y Montenegro, Doña Mariana Martin del Valle y Montenegro, Doña Pascuala Ruiz, Sebastian Hidalgo de Vida, D. Pedro Hidalgo de Vida Tenllado, D. Juan Tenllado y Dominguez, Alonso Montenegro y Aguayo, D. Antonio Mon-

tenegro, D. Juan Calvillo Fernandez, Doña Juana Montenegro y su hijo, D. Diego Miranda, D. Lorenzo Navarro, Juan Antonio Manjon y Doña Juana de Torres su muger, y Cristobal Manjon, fundaron capellanias dotandolas con varios bienes rústicos y urbanos, situados en este término, haciendo diversos llamamientos, é imponiendo las cargas que tubieron por conveniente; y habiendose promovido autos en este juzgado por D. Antonio del Valle y Mures, por que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se declare pertenecerle en propiedad los bienes de dichas capellanias, he mandado por auto de doce del corriente se convoquen por medio de edictos á todos los parientes que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la gaceta de Gobierno y boletin oficial de la provincia, se presenten por sí ó por persona suficientemente apoderada en este juzgado y por la Escnia. del infrascripto, á deducir la accion que crean asistirles, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Lucena á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Joaquin Ramon de Caracuel. Por mandado de S. S., Juan de Navas Garcia.

## TOROS.

En las tardes de los dias 8 y 10 de Setiembre prócsimo se han de celebrar en esta capital dos corridas de Toros de muerte, lidiandose en cada una ocho Toros, de las mas acreditadas ganaderias de Sevilla y la Mancha. Muy en breve se darán al público los anuncios con odos los pormenores. Hay noticias muy satisfactorias del ganado, habiendo lucido extraordinariamente en las plazas de Antequera y Cáceres, donde acaban de lidiarse.

## ANUNCIO.

Acaba de llegar á esta capital un gran surtido de flores francesas, cintas, adornos y sombreros: su despacho será por la mañana desde las diez á la una, y por la tarde desde las cinco á las ocho, calle del Cabildo Viejo núm. 6

## OTRO.

En la calle de la Encarnacion Canoniga núm. 30 se ha establecido un almacen de maderas de sierra Segura que se venderán con equidad.

## OTRO.

Se arriendan desde S. Miguel prócsimo por uno ó mas años las yerbas y montes de las 4 dehesas nombradas Mesas de Bembezar, Alta, Baja y Sanguijuelas, y el monte bajo de las dos dehesas nombradas de la Mata y Aljavaras altas, sitas en el término de la nueva poblacion de S. Calixto, provincia de Córdoba.

Las personas á quienes acomode tratar de ajuste se avistarán con D. Juan Garcia, residente en dicha nueva poblacion.